

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Miércoles 13 de Febrero de 1946	Nº 32
-------	---	-------

SUMARIO

Consejo Extraordinario de Ministros . . .	Pág 391
PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Quincuagésima Novena Sesión	394
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo, Dept. de Chinandega	396
Lista de Jurados de Diriamba	402
Contraloría Especial de Cuentas Locales	402
RELACIONES EXTERIORES	
Otórgase el exequátur de estilo	403
DISTRITO NACIONAL	
Facúltase al Ministerio del Distrito Nacional	403
Créase una Plaza de Colector	404
Contratos	404
AGRICULTURA Y TRABAJO	
Canceláanse unos nombramientos	404
SECCION JUDICIAL	
Remates	405
Títulos Supletorios	405
Marcas de Fábrica	406
Terrenos Municipales	406
Declaratoria de Herederos	406
Citación de Procesados	408

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve a. m. del día uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Casa Presidencial los Secretarios de Estado, previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Anastasio Somoza quien preside este Consejo Extraordinario, se resolvió emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,

En Consejo Extraordinario de Ministros, con asistencia de los infrascritos Secretarios de Estado, Señores: Doctor Modesto Salmerón, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Modesto Valle, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley; Ingeniero J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Don Ignacio Fonseca, Ministro de Educación Pública por la Ley;

General Francisco Sánchez Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley; General José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo; General de Brigada G. N., Francisco Parajón, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la Ley; y Don José Benito Ramírez, Secretario de la Presidencia:

Por Cuanto:

Desde el mes de Julio de 1933 rige la ley de 22 de ese mes y año, la cual prohíbe en lo general el destace de ganado vacuno hembra, pero como excepción lo autoriza durante los meses de Enero, Marzo, Junio, Agosto y Noviembre de cada año, por lo que respecta a las vacas mayores de diez años, las estériles, las cojas, las cimarronas o bravías o las que tengan la ubre atrofiada, debiendo verificarse este destace mediante un trámite especificado en la misma ley, y no estando comprendido entre las disposiciones de ella, el ganado que se destace para consumo en las haciendas o criaderos de ganado;

Por Cuanto:

El destace de vacas ha sido tan amplio, que ha llegado a perjudicar la crianza de ganado, disminuyéndola, por lo que es de urgencia y necesidad públicas dictar medidas que coarten ese inconveniente, beneficiando la industria, la economía nacional y en general a los habitantes de la Nación, consumidores de los productos de la ganadería.

Por Tanto:

En Consejo de Ministros y basado en las disposiciones del Art. 215 ordinal 10) Cn. y 163 ordinal 6), parte final, Cn.

Decretan:

Art. 19---Suspéndese por el término de un año y a partir de hoy, los efectos de la referida ley de 22 de Julio de 1933.

Art. 29---Durante tal lapso de suspensión, queda completamente prohibido el destace de ganado vacuno hembra de cualquier condición, tanto para la venta pública, como para el consumo en las haciendas y criaderos de ganado.

Art. 39---Cualquier infracción a esta ley será penada con una multa de Cien Córdobas a favor de la Municipalidad de la respectiva jurisdicción. Esta multa la aplicará gubernativamente la autoridad de Policía correspondiente y será del doble para los reincidentes.

Art. 49---Este Decreto ley entrara en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y será sometido al Poder Le-

gislativo para los efectos consiguientes dentro de los primeros quince días de sus sesiones ordinarias próximas.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., uno de Febrero de mil novecientos cuarentiseis.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación y Anexos, Modesto Salmerón; Ministro de Relaciones Exteriores por la ley, Modesto Valle; Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla; Ministro de Educación Pública por la Ley, Ignacio Fonseca; Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, Francisco Sánchez Espinosa; Ministro de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la Ley, Francisco Parajón; Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Larraespada y Talavera.

Concurren además, los diputados siguientes: Pineda, Chamorro Ch., Delgadillo Cole, Pallais B., García Osorno, Aguado, Morales, Astorga, Correa, Lacayo Sacasa, Sánchez B., Somarriba, Yrigoyen, González, Bárcenas Meneses, Pastora, Buitrago, Abaunza, Rodríguez, Martínez, Cuadra Pasos, Chamorro, Aguilar, Rivas, Guerrero y Centeno.

1º--El Presidente declara abierta la sesión.

2º--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º--El diputado Dr. González Dubón, en uso del derecho que le confiere el Art. 63 del Reglamento Interior de la Cámara, da por retirado su proyecto para otorgar a la mujer nicaragüense el voto femenino, manifestando que lo hace así como protesta a la descortecía y falta de consideración de parte de varios colegas, que siempre rompieron el quorum cuando se iba a tratar de este asunto.

4º--El diputado Bárcenas Meneses hace moción para que se prorroguen por 30 días las presentes sesiones ordinarias a fin de emitir la ley electoral. Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción, la apoya el diputado Pasos Montiel, por considerar que debe estar reunido el Congreso en los actuales momentos en que

tantos problemas se derivan del reajuste que inician todas las naciones para la vida de paz.

Igualmente apoya la moción Bárcenas Meneses de prolongar las sesiones el diputado Aguilar, porque en los actuales momentos en todos los países de la tierra está reunida la representación legislativa para hacerle frente a los problemas que se derivan de la post-guerra.

El diputado Pallais adversa la proposición de prolongar las sesiones por considerar innecesario que el Congreso esté reunido, ya que es sabido que en el sistema democrático los asuntos del Estado se manejan por medio de delegados y leyes que no hacen necesaria la atención constante del Poder Legislativo.

El diputado Dr. González apoya la prolongación de las presentes sesiones para dictar la ley electoral; porque abierto por el Presidente de la República dicho periodo electoral, es ridículo pasar un año sin pauta que rija tal campaña.

Igualmente se pronuncia a favor de la prolongación de las presentes sesiones el diputado Cuadra Pasos; y en discrepancia con la opinión del diputado Pallais de que es innecesaria en las actuales circunstancias la presencia del Poder Legislativo, porque ello implica conceptuar inútil a este Poder. Agrega que hay que recordar que están actuando dentro de un cuerpo del que cada organismo es parte esencial en la que están comprometidos su honor y reputación ante la historia.

El diputado Rivas dice que es perfectamente claro que al Poder Ejecutivo no le conviene que haya una tribuna tan alta como la del Congreso en donde se denuncian uno a uno los errores que comete, y que por eso cree es indudable que no se prorrogarán las presentes sesiones.

El diputado Dr. Pallais dice que su conducta está a la luz del día y que habiendo sido electo como el Presidente Somoza por el Partido Liberal, se solidariza y asume todas las responsabilidades de este partido.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Bárcenas Meneses se desecha, con 10 votos a favor y 19 en contra.

5º--El diputado Cuadra Pasos anota un error de procedimiento que se cometió ayer en el decreto dictado por el Congreso y publicado por bando en esta capital; y al respecto siente la teoría de que una vez declarada una guerra, ésta no puede cesar mientras de común acuerdo no lo establezcan así las partes contendientes; y que en todas las constituciones republicanas, la guerra parte del Poder Legislativo por ser donde hay mayor volumen de sabiduría por delegación, hacia el Poder Ejecutivo, correspondiendo únicamente a este último poder efectuar la paz que luego sancionará el Poder Legislativo.

A este respecto cita los Artos. 163 y 118

de la Constitución; y agrega, que la NO supresión del Estado de Sitio implica que el Estado declara que no hay guerra para el enemigo, pero la hay para el ciudadano nicaragüense. Hace moción porque se dicte resolución para que, en vista de haber cesado la causa que motivó el Decreto Ejecutivo de suspensión de garantías constitucionales, se excite al Presidente de la República para que en cumplimiento del inciso pertinente del Arto. 221 Cn. se derogue el Estado de Sitio a fin de volver cuanto antes al país a la normalidad.

Tomada en consideración la anterior moción se somete a discusión; y el diputado Pasos Montiel pide se le dispense el trámite de comisión, moción que adversan los diputados González Dubón y Aguado por considerar que ya se sentó jurisprudencia acerca de que las Resoluciones no es preciso mandarlas a comisión.

El diputado Guerrero censura la actitud del Ejecutivo que mientras hace cesar la guerra con el Japón, continúa haciéndola contra la ciudadanía nicaragüense al mantener el Estado de Sitio que mantiene ahrojadas las libertades, más censurable aún cuando el propio Presidente de la República ha abierto la campaña electoral, permitiendo exclusivamente las actividades de su candidatura presidencial.

El diputado Pasos Montiel se pronuncia en favor de la moción del diputado Cuadra Pasos que aboga por el restablecimiento de la normalidad constitucional en Nicaragua que es el sentir de todos los pechos nicaragüenses que anhelan vivir en verdadera libertad como los otros pueblos, libertad que se ha estrellado contra la voluntad férrea del que cree que solo existe el derecho de la fuerza. Agrega que el Presidente la República mantiene el Estado de Sitio porque le es preciso ese régimen de opresión para su continuación en el Poder.

El diputado Pineda conceptúa impropio la moción del diputado Cuadra Pasos porque no ha cesado el estado de guerra desde luego que no ha sido firmado ningún tratado de paz y amistad.

Interrumpe al diputado Pineda el diputado Cuadra Pasos para aclarar, que cuando los ejércitos de Honduras estuvieron en las fronteras nicaragüenses siendo ya Presidente el Gral. Somoza, éste no tuvo necesidad de decretar el Estado de Sitio porque entonces contaba con el respaldo completo de todo el país, lo cual no acontece ahora.

El diputado Pineda refiriéndose a las anteriores palabras del diputado Cuadra Pasos dice, que en aquella ocasión el país se encontraba en verdadera calma mientras hoy se encuentra caldeado por los opositores al Gobierno; y respecto a la falta de libertad, lamenta que los diputados de la oposición no leen la prensa diaria para saber como se discuten ampliamente en ella los problemas de política interna, ni como se

atenta contra las instituciones armadas de la República.

El diputado Rivas conceptúa equivocadas las voces de la oposición en presencia de la moción del diputado Cuadra Pasos, ya que en esta vez de lanzar insultos al Jefe del Ejecutivo debieron estimularlo y fortalecerlo en las nuevas aspiraciones de libertad de que se mostró animado cuando declaró que el hombre necesita de las cuatro libertades como necesita el sol, el aire, el pan y la sal; y cuando dijo que se están fundiendo las cadenas para forjar la V de la victoria; pues habiendo pasado solamente veinticuatro horas de estas hermosas declaraciones, no hay derecho a prejuzgar que no serán cumplidas.

El diputado Pastora se opone a la moción del diputado Dr. Cuadra Pasos, por que el Art. 151 Cn. prohíbe al Congreso inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos que son de la privativa competencia de los otros Poderes del Estado, como es el asunto de la derogatoria del Estado de Sitio.

Continúa discutiendo alrededor de la moción Cuadra Pasos los diputados Chamorro, Largaespada, Aguilar, Pasos Montiel, Rivas, Aguado, Sánchez B. y Guerrero; y declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Cuadra Pasos se desecha, con 17 votos en contra y 8 a favor.

6º--En segundo debate se lee la solicitud de permiso del Sr. Edgar Torres Leal para ejercer el cargo de Cónsul de la República Dominicana, permiso que se concede en su trámite de segundo debate.

7º--Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo que deroga el impuesto de diez centavos sobre el quintal de azúcar consumido en Chinandega, iniciativa que tomada en consideración pasa a comisión.

8º--El diputado Pasos Montiel retira su moción relativa a celebrar la fecha de la Paz, en atención a que tal celebración vendrá con el carácter de internacional en la fecha precisa.

9º--Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo que contiene reformas al Código del Trabajo, iniciativa que tomada en consideración pasa en consulta a la Hon. Corte Suprema de Justicia.

10--El diputado Presidente señala como orden del día de mañana, conocer el dictamen y primer debate a la iniciativa que deroga en Chinandega el impuesto de diez centavos sobre cada quintal de azúcar, y el proyecto presentado por el diputado Centeno sobre la repartición de tierras.

11.--Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada, Víctor M. Talavera,
Srio. Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 409

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo, Departamento de Chinandega que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de El Viejo los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matriculo	Mensual	Varios
A			
1 Aserrios, movidos por cualquier fuerza motriz: Con capital invertido mayor de diez mil córdobas	20.00	20.00	
2 Con capital invertido de diez mil córdobas o más	10.00	10.00	
3 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
4 Azúcar, cada quintal que se elabore en la comprensión			0.20
5 Agencias de azúcar	4.00	4.00	
6 Agentes comerciales, con o sin muestrarios, cada visita en negocios de su índole			2.00
7 Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita			5.00
8 Abastecedores de carnes de res o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
9 Y de ganado menor	5.00		
10 Anuncios o cartelones de propaganda comercial, en calles o plazas públicas, cada uno		1.00	
11 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
12 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
13 Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
14 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
15 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a mantener limpio su solar y el frente de calle que le corresponde. El que no lo hiciera pagará en calidad de multa			0.50
16 Anclajes: Las embarcaciones de extraña comprensión, cada vez que lleguen a los puertos de esta jurisdicción: De dos toneladas o menos			1.50
17 De cinco toneladas o menos			3.00
18 De veinticinco toneladas o más			7.00
19 Mayores de veinticinco toneladas			15.00
B			
20 Billares, cada mesa	3.00	3.00	
21 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.: De la clase púdente			4.00
22 De la clase obrera			2.00
23 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.50
24 Buhoneros o verdedores ambulantes	2.00	2.00	

Fracclón	Anual o Matricala	Mensual	Varios
25 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
26 Nicaragüenses			0.40
C			
27 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
28 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
29 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
30 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
31 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahureria			3.00
33 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
34 Corredores en negocios de cualquier clase	2.00	2.00	
35 Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
36 Cerradas por motivo de enfermedad, cada día			0.50
37 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
38 Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
39 Corralaje: Por cada cabeza y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.30
40 Cementerios: Terraje de un adulto en la Muralla			5.00
41 Y de un párvulo			3.00
42 De un adulto fuera de la Muralla			3.00
43 Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
44 Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			8.00
45 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
46 Chlamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
47 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
48 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
49 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			1.00
50 Por el de un cerdo, grande			1.50
51 Por el de un cerdo, pequeño			1.00
52 Destazadores: De ganado mayor	10.00		
53 Y de ganado menor	5.00		
54 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			4.00
55 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			6.00
56 Si no fuere para propietario o profesional			2.50
57 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
58 Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
59 Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
60 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
61 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.50
62 Desmotadoras de algodón	10.00		
63 Y mientras estén trabajando		10.00	

E

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, ferreterías, boticas, ventas de medicinas, ventas de abarrotes, comisariatos, pulperías, etc.:			
64 Con existencias de doscientos córdobas o menos	0.80	0.80	
65 Con existencias de quinientos córdobas o menos	1.50	1.50	
66 Con existencias de un mil córdobas o menos	2.50	2.50	
67 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.25	1.25	
Espectáculos públicos: Por cada función, cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán:			
68 Cines, el 5% sobre la entrada bruta (Ley de 4 de Diciembre de 1945).			
69 Maromas, veladas, etc., pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de la entrada a primera clase			
70 Carrouseles, caballitos, rueda de Chicago, etc., cada día que trabajen			10.00
71 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
72 Cada hectárea de terreno laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
73 Cada hectárea de los ubicados a más de dos leguas de la población	0.60		
74 Otros terrenos menos laborables ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.40		
75 Embarcaciones: Las de esta comprensión, de cinco toneladas o más	4.00	4.00	
76 De dos toneladas o más	3.00	3.00	
77 Menores de dos toneladas	1.50	1.50	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
78 Cueros de res, frescos, secos o salados, c/u.			0.15
79 Pieles u otras clases de cueros arroba o fracción			0.20
80 Almidón o arroz, quintal			0.20
81 Mantequilla, arroba o fracción			0.20
82 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
83 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.25
84 Cacao, quintal			0.30
85 Frijoles, fanega			0.25
86 Maíz, trigo o millón, fanega			0.20
87 Dulce o canela, cada 100 atados o fracción			0.50
88 Sal, quintal			0.15
89 Sal, flete			2.50
90 Plátanos, frutas o legumbres, flete			1.00
91 Maíz en mazorcas, flete			1.00
92 Mangle, flete o tonelada			1.00
93 Maderas, labradas o en bruto, flete			1.25
94 Maderas aserradas o trabajadas, flete			1.50

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
95 Ajonjolí, quintal			0.20
96 Mieles de caña, barril			0.50
97 Algodón, en rama, cada saco			0.10
98 Algodón, paca			0.30
99 Otros productos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar			
F			
100 Ferros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 1000 o más animales	20.00		
101 Si poseyere 500 o más animales	12.00		
102 Si poseyere 100 o más animales	8.00		
103 Si poseyere 50 o más animales	6.00		
104 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
105 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
106 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
107 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
108 Y el que la rinda			3.00
109 De la haz, el que la solicite			3.00
110 Fábricas: De hielo	10.00	10.00	
111 De jabón, en barras o panes	6.00	6.00	
112 De jabón negro	1.00	1.00	
113 De quesos fiande u otras marcas	6.00	6.00	
114 De cal, tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
115 De muebles	3.00	3.00	
116 Otras fábricas no especificadas, pagarán conforme la más análoga o similar			
117 Funerarias	3.00	3.00	
118 Fotografías	1.00	1.00	
119 Fotografos ambulantes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
G			
120 Gallos y llería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
124 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
H			
122 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren más de cinco córdobas diario por persona	2.50	2.50	
123 Que cobren cinco córdobas o menos diario, por persona	1.50	1.50	
124 Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán el impuesto que a éstas corresponde,			
I			
Introducción de mercaderías o artículos nacionales o extranjeros:			
125 Almidón, cacao, harina, quintal o fracción			0.25
126 Jabón en barras, panes, caja			0.25
127 Candelas, caja			0.20

Fracclón	Annual o Matricula	Mensual	Varios
128 Licores, géneros de lana o seda, lociones, perfumes, cremas, polvos de tocador, conservas y otros artículos de lujo, quintal o fracción			0.75
129 Géneros de algodón, implementos para industrias, artes o labranzas, quintal o fracción			0.40
130 Motores, tractores, automóviles o camiones, refrigeradoras, radios, etc., cada uno			5.00
131 Carbuero, tambor			0.50
132 Kerosine, gasolina o lubricantes, cada cinco galones o fracción			0.10
133 Jarcias, petates, sombreros de palma, hamacas, etc., cada bulto			0.20
134 Cervezas o bebidas gaseosas, caja o fracción			0.25
135 Tejas, ladrillos de barro o de cemento, cal, objetos de alfarería, cada carro o fracción del F.C.			5.00
136 Otros artículos no especificados, quintal o fracción			0.20
137 Cuando tales artículos fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.25
138 Información ad-perpetuum, el que la solicite			2.00

L

Lecherías: Los productores de leche, que la introduzcan a la población para su expendio o la lleven a extraña comprensión pagarán:

139 Cincuenta galones o más	8.00	8.00	
140 Veinte galones o más	5.00	5.00	
141 Seis galones o más	3.00	3.00	
142 Menos de seis galones	1.50	1.50	
143 Líneas. El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			3.00
144 Y fuera del radio central, de			1.50

M

145 Molinos, desgranadoras o máquinas para beneficiar granos crudos, cocidos o tostados, cada unidad	4.00		
146 Y mientras estén trabajando		4.00	
147 Matarifes o jiferos	2.00		
Mercado o Mesón:			
148 Puestos o tramos para el expendio de carnes de res, cada uno, diario			1.25
149 Piezas, tramos o puestos de ventas de cualquier clase, pagarán a juicio del Municipio, y con sujeción a la Ley de Inquilinato.			
150 Maderas, mangle, etc.: Los que corten estos productos en los ejidos no arrendados de la comprensión, pagarán conforme el volumen y calidad de las maderas, las cuotas que establezca el Municipio.			

P

151 Panaderías	1.00	1.00	
152 Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales, cada una	1.00		
153 Para pesar libras, y varas, yardas, medios de medir, galones, etc. cada uno	0.40		
134 Fiso: Carretas, carretones o coches, de extraña comprensión, cada día que trafiquen en la población			0.25

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
155 Si fueren de esta comprensión, cada día			0.15
156 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
157 Pesquerías: Los derechos de pesca en las diferentes zonas, se rematarán en subasta pública y en el mejor postor.			
R			
158 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
159 Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.25	
160 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
161 Rifas: Previo permiso y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
162 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagara cada vez			5.00
S			
163 Salones de belleza	3.00	3.00	
164 Los que lleguen por temporada de extraña jurisdicción, diariamente			3.00
165 Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno	0.50		
166 Y fuera del radio central, cada uno	0.15		
167 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
168 Sorbeterías o reposterías	1.25	1.25	
T			
169 Trapiches o ingenios: Movidos por cualquier fuerza motriz	40.00		
170 Movidos por fuerza de sangre	8.00		
171 Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios	1.00	1.00	
172 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
173 Título supletorio: Por bienes mayores de dos mil córdobas			5.00
174 Por bienes de dos mil córdobas o menos			2.00
175 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el destace de una res			1.00
V			
176 Ventas: De maderas aserradas o de cal	1.00	1.00	
177 Vacas de ordeño, dentro de la población, cada una			0.20
Vehículos:			
178 Automóviles, autobuses, camionetas o camiones de una tonelada o menos			Placa
179 De más de una tonelada	15.00		8.00
180 Motocicletas	18.00		8.00
181 Bicicletas	8.00		5.00
182 Coches	3.00		3.00
183 Carretas, carretones o pipas	3.00		5.00
184 Otros vehículos	2.50		2.50
	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren a esta disposición pagarán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la Comisión que establece el Inc. 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto correspondiente y la de solvencia respectiva. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—La aplicación de este Plan Arbitrios está sujeto a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938, 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Élevase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Viejo, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan J. Guerrero P.—Francisco Núñez—J. F. Romero—Ulises Sáenz R., S to.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Lista de ciudadanos que fungirán como Jurados en el año de 1946, en el Distrito de Diriamba.

Propietarios:

- 1 Pedro J. Zeledón
- 2 Jorge Artola Valle
- 3 Pedro Casanova Falla
- 4 Juan F. Mendieta G.
- 5 Salvador Porras
- 6 Angel García B.
- 7 Alejandro Barrera
- 8 Reynaldo Lacayo S.
- 9 Pedro Rocha
- 10 Demetrio González
- 11 Leopoldo Baltodano
- 12 J. Ignacio Romero
- 13 Manuel González H.
- 14 Melisandro Mendieta C.
- 15 José Dolores Gutiérrez
- 16 Santiago González
- 17 Julio Osorno
- 18 J. Antonio Quintanilla
- 19 Antonio Morales
- 20 Juan Ig. Gutiérrez
- 21 Rafael Navarro
- 22 César Argüello
- 23 Evenor Quiñónez Z.
- 24 Antonio Mercado
- 25 Marcial Mendieta
- 26 Carlos González Lovo
- 27 José Dolores Pérez
- 28 Nicomedes J. Bermúdez
- 29 Buenaventura Hernández B.
- 30 Juan Romero Bonilla

Suplentes:

- 1 Luis Mendieta Cruz
- 2 Joaquín Gutiérrez E.
- 3 Carmenzo Espinosa M.
- 4 Antonio Alemán
- 5 Gilberto González
- 6 Máximo González G.
- 7 Melisandro E. González
- 8 Miguel Solís Olivas
- 9 Moisés Baltodano Pallais
- 10 José León Mendieta

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Gosa don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotepe, el señor Luis Morales Chamorro, mayor de edad, casado, talabartero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período del 19 de Enero al 14 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que obra al folio 20 de este juicio; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Quinientos Setenta y Siete Córdoba y Cuarenta y

Seis Centavos (C\$ 13 577.46), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 15 de las once y media de la mañana del diecinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 16, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 16, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito de veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Luis Morales Chamorro, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Tres Mil Seiscientos Treinta y Un Córdobas con Ocho Centavos C\$ (3,631.08), durante el período que se juzga o sea del 19 de Enero al 14 Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación de Sanidad inserta al folio 19 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 21, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Morales Chamorro, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como así puede verse al reverso del mismo folio 21; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito

Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Morales Chamorro, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Jinotepe, por lo que hace al período del 19 de Enero al 14 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndosele extender al señor Morales Ch., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo—R. Lara Valle, Srlo.

RELACIONES EXTERIORES

N° 1

Con vista de las Letras Patentes, expedidas por el Gobierno de la República de Costa Rica, el día 8 de Noviembre de 1945, a favor del señor don Alfonso Avellán, para que ejerza el cargo de Vice-Cónsul ad-honorem de la República de Costa Rica en el Puerto lacustre de San Carlos, del Departamento de Chontales de esta República.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Otorgar el exequatur de estilo a las Letras Patentes del señor don Alfonso Avellán, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el derecho Internacional, y sujetarse a las leyes de Nicaragua, en sus negocios particulares y actos personales.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

DISTRITO NACIONAL

N° 20

El Presidente de la República,

Tomando en cuenta que se acerca la conmemoración del Primer Centenario de haber sido Managua elevada al rango de ciudad y es que es pertinente desarrollar trabajos iniciales para la mayor fastuosidad de ese acontecimiento civil.

Acuerda:

Unico:—Facultar al Ministerio del Distrito Nacional para que dicte las medidas necesarias y emita los acuerdos del caso para

preparativos de tan magno suceso, en lo que atañe particularmente a la comprensión municipal de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 19

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Crear la plaza de un Colector mas para el cobro de las cuotas por servicio de Limpieza Pública a Domicilio, con el 10% de comisión sobre lo que colecte.

Segundo.—Nómbrese para el desempeño de este cargo al señor Isidro Ramírez h., quien ya rindió la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 5

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y don Ernesto E. Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I.—El señor Estrada Espinosa, que en adelante se llamará Contratista, da en arriendo al Ministro del Distrito Nacional; una casa de tejas, en forma de cañón, con un corredor, piso de tierra, de doce varas de largo, por seis de ancho, con sus correspondientes anexos, de su exclusiva propiedad, la cual servirá de local a la Escuela Mixta de Niños que el Distrito Nacional mantiene en la Comarca de «La Trinidad», de esta jurisdicción, obligándose además, a suministrar agua suficiente para el abastecimiento de dicha escuela.

II.—El Distrito Nacional pagará al contratista, la suma de cuarenta córdobas . . . (C\$ 40.00) mensuales como precio del arrendamiento de la casa, al final de cada mes y por medio de su Tesorería, siendo entendido que los timbres de ley a causa de este contrato serán a cargo del contratista.

III.—El presente se hace por el término de un año a partir del 1º de Enero de 1946, pudiendo el Distrito Nacional cancelarlo cuando lo estime conveniente, sin responsabilidad alguna de su parte. El contratista se obliga a mantener el local en perfecto estado de limpieza y confort, por su propia cuenta.

En fé de lo cual firmamos las partes en a ciudad de Managua, D. N., a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ministro del Distrito Nacional,

Andrés Murillo.—El contratista, Ernesto Estrada E.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice: Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y el señor Raymundo Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, por otra, han convenido el siguiente contrato:

I.—El señor Zamora da en arriendo al Distrito Nacional una casa de su propiedad, situada en la Comarca del «Reventón», de esta jurisdicción distritorial, para que sirva de local a la Escuela que el Distrito mantiene en ese lugar. Dicha casa es de taquezal y mide 12 varas de frente por cuatro de alto y doce de fondo, con su correspondiente corredor, techo de tejas de barro y ladrillo de barro, construida dentro de un predio que mide treinta varas de frente de Norte a Sur por treinta de fondo de Oriente a Poniente,

II.—El Ministro del Distrito Nacional, por medio de su Tesorería, pagará al señor Zamora, la suma de cuarenta córdobas . . . (C\$ 40.00) mensuales, en concepto de canon, valor que incluye el servicio de agua para el alumnado y los usos que la Directora crea necesario.

III.—Este contrato durará un año a partir de esta fecha, reservándose el Distrito Nacional el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Managua, D. N., a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—Raimundo Zamora.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 128

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Cancelar el nombramiento del Sr. Tobías Bravo, como Inspector de Sanidad Vegal y Animal en el Departamento de Matagalpa, hecho por Acuerdo Nº 112, de once de Diciembre de 1945, por no haber tomado posesión de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Enero de mil no-

vecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—
El Secretario de Estado en el Despacho de
Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 129
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Cancelar el nombramiento de Primer Mecanógrafo de la Oficialía Mayor del Despacho de Agricultura y Trabajo, recaída en el Sr. Emilio Meléndez G., a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. El presente acuerdo surte sus efectos a partir del día último de Enero, y deja sin valor ni efecto el acuerdo por el que fué nombrado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES .

Nº 1987

Once mañana, veintiséis Febrero corriente, local este Juzgado, remataránse derechos hereditarios de Vicente Calero, sucesión Carmen Calero, valorados seiscientos córdobas. Bienes sucesorales: rústica, treinta hectáreas: Oriente, Abraham Traña; Poniente, Juan Flores, Gerardo Acevedo; Norte, Ramón Baltodano; Sur, Trinidad Cerda; rústica, veintidós hectáreas; Oriente, José Angel Flores, Francisco Zúñiga; Poniente, Ramón Baltodano; Norte, Luis Vado; Sur, Abraham Traña, situados La Conquista. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ejecución Ildefonso Cerda v. Calero contra Vicente Calero, suma de córdobas.
Juzgado del Distrito. Jinotepe, cinco Febrero, mil novecientos cuarenta y seis.—A. Miranda Ponce, Srío.
242 3 3

Nº 1989

Once antemeridianas dieciséis Febrero corriente, local despacho, substaránse siguientes predios sitios Campo Bruce, esta ciudad: a)—15 metros frente, 30 metros fondo, contiene 20 varas mediagua de tsquezal, linda: Norte, Martín Rivera Valdez; Sur, lote 137; Este, lote 128 y Oeste, lote 127. b)—15 por 30 metros, contiene una mediagua de 7 varas, linda: Norte, lote 130; Sur, Martín Rivera Valdez; Este, lote 128 y Oeste, lote 127. c)—15 por 30 metros, contiene 16 varas mediagua, linda: Norte, lote 103; Sur, Martín Rivera Valdez; Este, Rafael Silva; Oeste, Carlos Gómez. Inscritos respectivamente Nos. 11.472, tomo 39, folio 63; 17.934, folio 234, tomo 40; 11.612, tomo 39, folio 203.

Ejecución: Bertilda de Reñasco a Martín Rivera Valdez.
Avalúo: Finca a)—Dos mil córdobas; finca b)—Cinco mil cuatrocientos cuarenta córdobas; finca c)—Dos mil córdobas.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Buitrago Narváez, Srío.
248 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1888

Fausto Martínez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico en esta jurisdicción, de siete manzanas de extensión. Lindante: Norte y Oriente, con predio de Juan

López; Occidente, con el de Ana Justina Martínez v. de Ramírez y Sur, con el de José Esteban Mendoza.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarentiséis.—Ramón Palacios, Srío.
173 3 1

Nº 1424 .

Ernesto Cabrera Urbina solicita título supletorio lote terreno rústico, cuarenta y siete manzanas cabida, situado La Concepción, con estos linderos: Oriente, posesión Belarmino Arcia; Poniente, propiedad Francisco Gómez Prado; Norte, propiedad de Francisco Gómez Prado, Martina Irigoven y Belarmino Arcia; y Sur, propiedades de Benjamín Castro Gómez, Amanda viuda de Gómez y Sara Alemán; que no tiene nombre, número, ni gravamen y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. A. Avellán.—Ante mí, Srío. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S Guillén, Srío. del Juzgado.
249 3 1

Nº 350

Andrea Alonso solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario y al Sur Oeste de esta ciudad y el solar es esquinero, mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, solar Isidra Torrez; Occidente, propiedad Teresa Amador, calle enmedio; Norte, solar de Ascensión Urrutia y Sur, propiedad de Fidelina de Barreto, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintiocho Julio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.
1887 3 1

Nº 1525

Sofía Paniagua viuda de Martínez solicita título supletorio casa y solar, esta ciudad: Oriente, calle Progreso; Poniente-Sur, Ponciano Muñoz; Norte, calle. Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.
2877 3 1

Nº 1887

Doña Zótera Figueroa solicita título supletorio dos propiedades situadas Valle de Jesús, de esta jurisdicción. Una huerta de diez y siete manzanas y tres cuartos de otra, limitada: Por el Oriente, propiedad de Víctor Manuel Figueroa; Occidente, con la de Victoriano Corea; Norte, con la de Celestino Baca Contreras y Sur, la de Víctor Manuel Figueroa. Un solar de una manzana, limitado: por el Oriente, con Juan Rafael Martínez; Occidente, con la de Claudia Figueros; Norte, con Anselmo Zapata y Sur, con José María Martínez.

Valen doscientos córdobas.

Quien pueda que se oponga término legal.

Juzgado Local. Nagarote, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Ramón Palacios, Srío.
174 3 1

Nº 1889

Félix Montoya se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa situado en el radio central, rumbo occidental de esta población. Lindante: Oriente, calle enmedio, con solar y casa de la testamentaria de don Abel de la

Llana; Occidente, con solar y casa de Entimo Gutiérrez; Norte, con solar y casa de Sixto García y Sur, con solar y casa de Angela Sánchez de Chávez. Valor doscientos e rdozas
 Quien pueda, opóngase término de ley, Juzgado Local. Nagarote, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarentiséis.—Ramón Palacios, Srio. 172 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1978
 Geo A Harmel & Company, de Austin, Minnesota, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SPAM

para proteger: "Carne enlatada y con mayor particularidad jamón condimentado"

Oyense oposiciones dentro término legal.
 Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 239 3 1

Nº 1979

Slater, Rodger & Company Limited, de Glasgow, Escocia, (Inglaterra), mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger: "Licores fermentados y espíritus."

Oyense oposiciones dentro término legal.
 Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 238 3 1

Nº 1842

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DEPROPANEX

para: Preparaciones derivadas del páncreas y también preparaciones usadas en el tratamiento de desórdenes circulatorios, incluyendo la claudicación intermitente.

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 146 3 1

Nº 1843

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—

Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LYOCYTE

para: Una preparación para promover la cicatrización, sanativa, curativa.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 147 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1614

David A. Fornos S., mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita a esta Alcaldía Municipal, título de arrendamiento de tres lotes de terreno ejidal de este Municipio y descritos así: Primer lote, cien manzanas, mas o menos, situado en sitio llamado «Loma del Padre», con estos linderos: Norte, terreno de Rafael Alcides Isabá, arroyo de la «Loma Atravesada» en medio; Sur, terreno de Dionisio Martínez Sáenz, arroyo llamado «Mateare», en medio; Occidente, con la unión de ambos arroyos mencionados y Oriente, con «Loma del Grama», camino en medio. Segundo lote, ochenta y dos manzanas, mas o menos, en el sitio llamado «La Bóveda», con estos linderos: Norte, terreno de Emilio Fitoria; Sur, terreno de Gregorio Fornos S., con camino que conduce a las «Lomas del Arroyo» en medio; Oriente, terreno de Eva Chamorro de Mayer, camino que conduce de Mateare a «La Celba», en medio; Occidente, terrenos de Juan Silva López y Juan Galtán, camino en medio. Tercer lote, ocho manzanas, mas o menos, con estos linderos: Norte, terreno de José de la Cruz Mora o de Ana Guzmán y los de Reinaldo Loalstga y terreno municipal; Sur, terreno de Virginia de Cárcamo, callejón en medio; Oriente, terrenos de Lorenza v. de Miranda y Rosa de Marenci; Occidente, terreno de Manuela de Fornos.

Dichos lotes de terrenos tienen mejoras y cultivos hechos por el denunciante.

Quienes se crean con derecho, que se presenten a deducirlos en el término de ley.

Mateare, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Aguilar R., S. lo. 2953 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1729

Inéz Areas mayor, soltero, de oficios domésticos, vecina de Telica, solicita unión hermanos legítimos: Justiniano, Andrea, Felicitas y Félix, todos apellido Areas, de éléresele heredera madre Eva Rueda de Areas, fallecida intestada. Dejó bienes: Finca siete manzanas y media extensión,

jurisdicción Quezalguaque, lindante: Oriente, Francisco Areas; Poniente, Ramón Saca; Norte, Víctor Solís; Sur, Juan Salmerón.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srio.

53 1

Nº 1737

José Jesús Parajón, mayor, casado, agricultor, domicilio Matagalpa, pide declárese heredero como cesionario derechos hereditarios pertenecientes a Benigno Duarte en sucesión intestada de su padre Primo Duarte; son coherederos: Domingo, Dionisio, Filomena y Dorotea Duarte. Señala bienes: Una huerta, lindante: Oriente, Camino Público al Naranjo; Occidente, y Norte, Primo Duarte; Sur, Camino Público, Sebastián Blandón y Santiago Gutiérrez. Otra huerta, lindante: Oriente y Norte, Primo Duarte; Occidente, Gregorio Navarrete; Sur, Félix Chavarría y Gregorio Navarrete. Ambas propiedades situadas Valle Jocomico ésta jurisdicción.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veinte Diciembre mil novecientos cuarenticinco. — R. Hazera.—C. Castillo C., Srio.

64 1

Nº 1778

Fidelia Cundano de Flores, solicita se le declare heredera, bienes, derechos y acciones dejó su madre Rita Obando de Cundano. Bienes: media caballería y un octavo de terreno sitio «Jesús María de Moyotepe» lindando: Oriente, Pochote; Occidente, «La Joya»; Norte, Pedregal; Sur, Tataguacosta. Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de Distrito.—Boaco, uno de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—P. J. Barquero, Srio.

Es conforme.—Boaco, once de enero de mil novecientos cuarentiseis.

80 1

Nº 1778

Adrián Núñez, mayor, viudo, agricultor y domiciliado Nagarote, como heredero de Jesús Núñez Balladares junto con sus hermanos Felicitas, Ernestina y Santos Núñez y Juana Bojorge, solicita declaratoria de herederos de Mercedes Medal, por ser el causante de ellos cesionario del heredero Mariano Medal en dicha sucesión. Pertenece a esa sucesión dos caballerías de tierra medida antigua y fracción en sitio Las Cañas, situado misma dirección Nagarote, lindante: Oriente, San Loreazo; Poniente, Nacazcolemile; lo mismo que al Norte; y Sur, Soledad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, Enero diez

y seis mil novecientos cuarenta y seis. — José J. Aráuz, Srio.

108 1

Nº 1796

Doctor Federico López Rivera, como Apoderado General Judicial de Antonio Rivera Castellón, mayor, casado, mecánico, domicilio Sébaco, pide declárese heredero en sucesión intestada sus difuntos padres Martiniano Rivera y Juana Castellón, juntamente con hermanos: Aminta, Martiniano y J. Irineo Ricera Castellón, señala bienes: Un derecho de dos pesos en Sitio Concepción ésta jurisdicción, con linderos generales: Oriente, Güiscanal; Poniente, Moropontente; Norte, Zarzales; Sur, Salabuca.— Quien tenga derecho preséntese término legal.—Dado Juzgado Distrito, Jinotega 15 Enero mil novecientos cuarentiseis.—B. A. Fajard.—C. Castillo C., Srio.

95 1

Nº 1814

María Carmen Ruiz, pide declararla heredera unión hermanos Francisca, Ernestina, Ermeralda, Ulises. Ruices nuestra madre Ramona Ruiz, dejó finca rústica lindante: Oriente, Norte, Sur, Genaro Martínez; Sur, camino al Pozo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Enero mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srio.

273 1

Nº 1818

Eligio Ramírez, solicita este Juzgado declárese heredero su padre Dolores Ramírez. Cita coheredero hermano Tito Ramírez. Señala bienes causante: finca rústica «Hato Viejo», situada El Palmar, jurisdicción Teustepe, como de veinte manzanas incultas, con casa, limitada así: Oriente y Sur, finca Aniceto y Leona Valerio; Norte y Poniente, finca Félix Valerio; inscrita Boaco Nº 607, folio 191, Tomo VII, Libro Derechos Reales.

Quien pretenda igual o mejor derecho herencia, puede deducirlo término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Boaco, veintiuno Enero mil novecientos cuarentiseis.—(f) P. J. Barquero h., Srio.

129 1

Nº 1875

Sara Pérez, declárese única heredera, bienes, derechos y acciones difunto hijo ilegítimo Narciso Pérez. Bienes: ganado casco, herrado su fierro; finca tres hectáreas, lindando: Oriente, José María Báez; Poniente, Teofilo Castillo; Norte, Dionisio Centeno; Sur, Julio Fonseca.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintitres Enero, mil novecientos cuarentiseis.—Homero Sierra, Srio.

179 1

Nº 1779

Pío Quinto Blandón, solicita este Juzgado de Distrito, decláresele heredero, bienes, derechos y acciones a su muerte dejó intestatos, su difunta madre señora Dolores Lazo, juntamente con sus hermanos legítimos: Juana, Victoriana, Gertrudis y Paula Blandón, por cabeza; Juan, Mercedes (mujer), Hermenegildo, Tomás, Candelaria, Eduardo, Vicente, María y Leopoldina Paut, representación su difunta madre Francisca Blandón, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente Pedro Paut; y Wenceslao, Galo, José, Joaquín, Juan, Francisca, Evaristo y Sabina Paut, representación su difunta madre Cayetana Blandón, sin perjuicio cónyuge sobreviviente Lázaro Paut.

Bienes inmuebles sucesoriales, están ubicados «Monte Verde», sitios «Santa Catalina de Oyanca» y «San Miguel Arquín», jurisdicción Villa La Trinidad, bajo linderos y especificaciones siguientes: a) Casa habitación y solar un cuarto manzana terreno, lindante: Oriente, casa Martín Blandón; Occidente, casa y solar Lázaro Paut; Norte, Ciriaco Orozco; y Sur, camino San Nicolás; b) Un solar cincuenta varas en cuadro, lindante: Oriente y Sur, camino a Las Pencas; Occidente y Norte, Martín Blandón; c) Finca como seis manzanas terreno, lindante: Oriente, potrero sucesores Juan Molina; Occidente, predio Martín Blandón; Norte, Martín Blandón y camino «Las Pencas», y Sur, Nicolás Urrutia; d) Como seis manzanas terreno, sembrar cereales, lindante: Oriente, propiedad Martín Blandón; Occidente, sucesores Miguel Dávila; Norte, camino «El Rosario»; y Sur, camino «San Nicolás»; e) Huertesita «Los Jiñocuabos», como dos manzanas veinte varas en cuadro, lindante: Oriente, propiedades Felipe Lazo y Teodoro Dávila; Occidente, de Fidel y Laureano Dávila, antes, ahora de Teófilo Torres; Norte, Carmen Molina; y Sur, camino Villa La Trinidad; f) Derecho cuatro pesos terreno sobre media caballería tierra sitio «Santa Catalina Oyanca», lindante: Oriente, sitios Santo Domingo y Capellanía La Trinidad; Occidente, sitios «San Miguel Arquín y Guingajapa; Norte, sitio «San Bartolomé»; y Sur, sitios Naranja y Sidras; g) Derecho tres pesos doce centavos y medio sobre caballería tierra medida antigua, sitio «San Miguel Arquín», lindante: Oriente, sitio «San Bartolomé»; Norte, El Cuajiniquíl; Occidente, La Laguna y San Nicolás; y Sur, Santa Catalina Oyanca; h) Huerta agricultar, como tres manzanas terreno, lindante: Oriente, bordes Llano Pencas; Occidente, posesiones Benito Meza, antes, ahora Julián Valdivia, Ramón Valdivia, antes, ahora Simona Galeano; Norte, casa Martín Blandón; y Sur, cerro El Bonete; i) Una huerta agricultar, como dos manzanas terreno, lindante: Oriente, posesión sucesores Jiménez; Occidente, sucesores Miguel Dávila; Norte, Vicente Guillén; y Sur, herederos Cecilio Blandón.

Quien creyese tener igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, once mañana, doce Enero mil novecientos cuarenta y seis Yllescas—Calixto Gutiérrez B., Srío. Es conforme. Estelí, catorce Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

107 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1800

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Carlos Palz y Guillermo Reyes Velásquez, el primero de generales ignoradas y el segundo de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de la comarca Las Marías, jurisdicción de Telica, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, al primero por el delito de homicidio en la persona de Concepción Olivares, quien fue viudo, agricultor y de la comarca Las Marías, y al segundo por el delito de lesiones en la persona del mismo Concepción Olivares; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar a plenario esta causa y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado, para lo Criminal del Distrito de León, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—el delito—Vale—José C. Berrios—F. Selva, Srío.

15 1

Nº 1807

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Clemencia Carvajal, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Mercedes Alvarez, de diez y ocho años de edad, y de sus demás generales; bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berrios—F. Selva, Srío.

17 1